

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lír
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos... 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Sección de Administración Provincial		Sección de Administración Económica	
Gobierno civil de Santander		Recaudación de Hacienda de Santander. 1311	
Circular n.º 202. Llamando la atención de los señores alcaldes de esta provincia sobre la Orden del Ministerio de la Gobernación, que se publica en este mismo número, referente a la confección de los presupuestos ordinarios para 1942 1308		Dirección general de la Deuda y Clases pasivas 1311	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Sección de Anuncios de Subastas	
Ministerio de la Gobernación		Diputación provincial de Santander ... 1311	
Orden circular por la que se dictan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos ordinarios para 1942 1308		Jefatura de Obras públicas de Santander 1312	
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales 1312	
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Bareyo, Camaleño, San Miguel de Aguayo, Escalante, Potes, Reinoso, Santiurde de Toranzo, Riotuerto, Udías, Molledo y Pesaguero 1313	

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 202

Secretaría General.—Ayuntamientos

Llamo la atención de los señores alcaldes de esta provincia acerca de la Orden circular del Ministerio de la Gobernación, referente a la confección de los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1942, que aparece inserta en otro lugar de este periódico oficial, y en cuya disposición se dictan normas, que deberán ser fielmente cumplidas por todas las Corporaciones municipales.

Santander, 1 de diciembre de 1941. 2283

EL GOBERNADOR CIVIL

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excelentísimos señores: A fin de que las Corporaciones locales, al aprobar sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1942, cumplan fielmente las disposiciones y normas preceptivas sobre la materia, se declara expresamente la vigencia de la Orden de 15 de noviembre de 1940, que para mejor conocimiento es reproducida a continuación, con las modificaciones que en su texto imponen las disposiciones legislativas posteriores a su publicación:

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares formarán su presupuesto económico para el próximo año de 1942, ajustándose a las disposiciones en vigor del título I del libro II del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que, asistida por el interventor de fondos, formulará el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 30 de este mes de noviembre.

2.º En el presupuesto ordinario para 1942 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico y, asimismo, aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándose a las necesidades presentes, en cuanto sea preciso. El de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación,

justificándose el avalúo en una nota explicativa, que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán, igualmente, como ilegales aquellas exacciones cuyas ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217, del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de noviembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" número 313, de 8 del propio mes), sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después por Autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por órgano competente.

En el caso de que la Comisión Gestora acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento, para su aprobación, que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos, cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquellos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra, o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia, ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales, en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servi-

cios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía, en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales, se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará condicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales, y en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.º En materia de personal, aquellas Corporaciones que todavía no hubiesen formado sus plantillas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1939, vendrán obligadas a hacerlo, inexcusablemente, reduciendo estos gastos al justo límite de lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de diciembre del mismo año.

Las entidades locales proveerán las vacantes existentes en sus plantillas, conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 30 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias, de tal modo, que por ningún pretexto pueda quedar vacante alguna definitiva sin estar provista en propiedad después del 31 de marzo de 1942; todas las vacantes que actualmente existan, y no estén pendientes de recurso, serán anunciadas en concurso u oposición, según proceda, conforme a los preceptos legales en vigor, dentro del próximo mes de diciembre. En tanto no se promulgue el nuevo Código de Gobierno y Administración local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario, formularán la propuesta correspondiente a la Dirección general de Administración local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna nueva plaza en los presupuestos ordinarios para el próximo año 1942.

Se encarece la conveniencia de que las Corporaciones locales concedan algunas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos y obreros, en proporción análoga a las concedidas a los funcionarios del Estado en la Ley de 30 de octubre de 1939 y a los secretarios, interventores y depositarios de la Administración local por Decreto de 25 de febrero del corriente año. Esta mejora es de aconsejar cuando no se ha producido en ejercicios anteriores.

Aclarando algunas dudas planteadas por las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local, se determina que los Ayuntamientos sólo están obligados a ingresar en la Mancomunidad Sanitaria provincial los sueldos de los

médicos de asistencia pública domiciliaria, con arreglo a la escala que fija el artículo primero del Decreto de 30 de mayo de 1941, más el 15 por 100 de la dotación de estas plazas.

7.º El capítulo de gastos de representación del presidente y de la Corporación, y asignación de dietas a los gestores, será fijado con atención al justo decoro de tales cargos; pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza, que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones, de carácter personal.

8.º En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de viveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de diciembre de 1940 (campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (colonias escolares, etc.) figuraban en el presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose, cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto, se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1941.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 6 de septiembre de 1940, creando el Instituto de Estudios de Administración local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1942 las cantidades que les corresponde para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la siguiente escala, establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1941:

a) Corporaciones municipales	Pesetas
1.º Municipios hasta de 10.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	25,00
2.º Municipios de 10.001 a 25.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	35,00
3.º Municipios de 25.001 a 50.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	50,00
4.º Municipios de 50.001 a 100.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	100,00
5.º Municipios de 100.001 a 200.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	150,00
6.º Municipios de 200.001 a 400.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	275,00
7.º Municipios de 400.001 a 500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	400,00
8.º Municipios de 500.001 a 700.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	500,00

	Pesetas
9.º Municipios de 700.001 a 1.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	600,00
10.º Municipios de pesetas 1.000.001 a 2.000.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos	800,00
11.º Municipios de pesetas 2.000.001 a 3.000.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos	1.000,00
12.º Municipios de pesetas 3.000.001 a 5.000.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos	2.000,00
13.º Municipios de pesetas 5.000.001 a 7.500.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos	3.000,00
14.º Municipios de pesetas 7.500.001 a 12.500.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos	4.000,00
15.º Municipios de pesetas 12.500.001 a 20.000.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos	6.000,00
16.º Municipios de más de 20.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	6.000,00
17.º Municipios de Madrid y Barcelona.	8.000,00

b) Corporaciones provinciales

1.º Entidades provinciales hasta de 3.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	2.000,00
2.º Entidades provinciales de pesetas 3.000.001 a 5.000.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos	3.000,00
3.º Entidades provinciales de pesetas 5.000.001 a 7.500.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos	4.000,00
4.º Entidades provinciales de pesetas 7.500.001 a 12.500.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos	5.000,00
5.º Entidades provinciales de pesetas 12.500.001 a 20.000.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos	6.000,00
6.º Entidades provinciales de presupuesto anual ordinario de más de 20.000.000 pesetas	7.000,00

11. Los presupuestos no podrán contener déficit inicial, y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos, que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

12. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, al Gobernador civil. En el "Boletín Oficial" de la provincia se publicará el resumen, por capítulos y artículos, del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador civil de la pro-

vincia, conforme al citado artículo 200 del Estatuto provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones, o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicio para los intereses generales del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y observaciones pertinentes, serán elevados a este Ministerio, para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los jefes de las Secciones provinciales de Administración local, y podrán requerir otros asesoramientos, en casos necesarios.

13. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto provincial, podrán formarse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando, en lo posible, el procedimiento de los ordinarios, y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de abril y Real orden de 18 de junio de 1930.

14. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores, en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etcétera, será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el título I del libro II del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Los jefes de las Secciones provinciales de Administración local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

15. Los Ayuntamientos procurarán formar nuevos presupuestos para el ejercicio de 1942. En todo caso, lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos, para el año próximo, una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la beneficencia y obras sociales, conforme a la Orden de 31 de marzo de 1938.

16. A los alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido sus presupuestos a las Secciones provinciales de Administración local, los Gobernadores civiles, y en su caso, los delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto municipal, Real orden de 24 de mayo de 1924 y artículo 6.º, apartados 21 y 23, del Reglamento de Administración Económica provincial de 13 de octubre de 1903.

17. Las Corporaciones que al publicarse la presente Orden tuviesen aprobado el presupuesto para 1942, vendrán obligadas a su rectificación, para dar cumplimiento a las normas precedentes, cuyo carácter es obligatorio e inexcusable.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imponer necesariamente en las normas que se dicten, imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más

cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intentare establecer sobre las entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado sin haber sido sometido previamente a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán, asimismo, de ordenar la urgente inserción de la presente Orden en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias, llamando la atención de los presidentes de las Comisiones Gestoras, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1941.—Galarza.
Excelentísimos señores Gobernadores civiles de todas las provincias. 2281

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de noviembre de 1941).

Sección de Administración Económica

RECAUDACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Antonio Fagoaga y Collazo, agente ejecutivo de la Zona de la capital de Santander.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos a la Hacienda de contribución Urbana e Industrial a doña Francisca Elvira Durango Pérez se ha dictado, con fecha 1 de diciembre del año 1941, la providencia siguiente:

"No habiendo satisfecho sus débitos la deudora de este expediente para con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a doña Francisca Elvira Durango Pérez, cuyo acto ha de verificarse, bajo la presidencia del señor juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación vigente, el día 26 de diciembre de 1941, a las tres y media de la tarde, en la calle de Somorrostro; siendo posturas admisibles a la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de esta capitalización.

Santander 1 de diciembre de 1941.—El agente ejecutivo, Antonio Fagoaga." (Firmado).

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Francisca Elvira Durango Pérez.—Predio urbano, casa de baños sita en la playa del Sardinero, de esta capital, en el trozo comprendido entre la iglesia de San Roque y Punta del Lobo; lindando todo: al Norte, con la mar; al Sur, tranvía o ferrocarril del Sardinero; al Este, la llamada Punta del Lobo, y al Oeste, el terreno que ocupaba la ermita de San Roque. Capitalización, según certificación expedida por la Administración de Contribuciones de Propiedades y Contribuciones de la provincia de Santander, de fe-

cha 7 de noviembre de 1941, con un líquido imponible de tres mil trescientas ochenta pesetas; y artículo 100 del Estatuto de Recaudación, en pesetas ochenta y cuatro mil quinientas, con una carga o gravamen de pesetas cincuenta y un mil; quedando, por tanto, un valor para la subasta de pesetas treinta y tres mil quinientas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios; en su defecto, podrán librar esta finca en cualquier momento, anterior a la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que la certificación supletoria a los títulos de propiedad del inmueble estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ésta, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al agente ejecutivo, dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si, hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

7.º Se halla también sujeto dicho inmueble a las condiciones generales de su concesión por el Estado.

Santander, 3 de diciembre de 1941.—El agente ejecutivo, A. Fagoaga. 2330

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Anuncio

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de propios números 6.150, 6.151 y 6.152, emitidas a favor del Ayuntamiento de Ruate (Santander) y sus agregados Uciéda y Barcenilla, por los capitales de 25.726,65, 658,43 y 153,12 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la citada provincia; en la inteligencia que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 27 de noviembre de 1941.—El director general, Gorordo.

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

Sección de Anuncios de Subastas

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Remate

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó celebrar remate para la realización de pequeñas obras de reparación en los

caminos vecinales de Ramera a Posadillo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 6.143,50 pesetas; Penagos a Llanos, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 4.856,50 pesetas, y Penagos a Cabárceno, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.539,00 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar los proyectos y solicitar aclaraciones en las oficinas de la Sección de Vías y obras, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana; admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y sello provincial de 1,50 pesetas, hasta el día 23 del corriente, a las doce de su mañana; reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 11 de diciembre de 1941.—El presidente, Francisco de Nardiz.

Derechos de inserción: 32,25 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras

Hasta las once horas del 20 del corriente mes se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al concurso de destajo de las obras de reconstrucción de un puente sobre el río Ebro, en el camino rural de Polientes a Rocamundo (Valderredible), cuyo presupuesto asciende a 47.031,90 pesetas, con arreglo a lo establecido en los Decretos de 16 de febrero de 1932 y del de 4 de junio de 1940.

Los licitadores deberán previamente depositar en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 940,75 pesetas, en metálico o en papeles del Estado, en concepto de fianza provisional, cuya cantidad les será devuelta después de adjudicadas las obras, quedando la fianza provisional del adjudicatario en depósito, para reintegrar la fianza definitiva.

Terminado el plazo del concurso, se procederá, el mismo día 20, a las doce horas y ante notario, a la apertura de los pliegos, previas las formalidades reglamentarias, y se efectuará la adjudicación con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 y disposiciones complementarias.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto, para su examen, en esta Jefatura.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Santander, 11 de diciembre de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

Derechos de inserción: 38,50 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

EDICTO

Don Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós, magistrado, juez de primera instancia número dos de los de Bilbao y su partido,

Hago saber: Que en 17 de marzo de 1938 falleció en Santurce (Ortuella) Agustín Bustillo Helguera, de 49 años, soltero, jornalero, hijo de Casimiro y Ama-

lia, natural de Setares, Ayuntamiento de Castro Urdiales, sin que se tenga noticia de que otorgara testamento ni que dejara descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado; habiendo acordado por tercera vez anunciar la muerte sin testar de dicho causante, y llamando a los que se crean con derecho a su herencia, para que, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de reclamar la herencia, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en otro caso.

Dado en Bilbao a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, Juan de Madariaga.—El secretario (ilegible). 2323

Derechos de inserción: 27,25 pesetas.

Don Simón González y Gómez, brigada de Infantería y secretario del Juzgado de instrucción provincial de Responsabilidades Políticas de Soria, del que es juez el licenciado en Derecho don José Molera García Arévalo,

Doy fe: De que en este Juzgado obra una carta-orden, de 17 de octubre, procedente del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, referente al inculcado Eusebio Pérez Bacigalupe, vecino de Gandarillas (Santander), hijo de Luis y Luisa, casado, de 46 años, jornalero, cuyo paradero se desconoce, por no hallarse cumpliendo ya condena en la Prisión Central Tabacalera de Santander, siendo el tenor literal de dicha carta-orden como sigue:

"A efectos procedentes, y para cumplimiento de lo acordado por el Tribunal, dispondrá V. S. se notifique en forma legal al expedientado del margen, o a alguno de sus herederos, si aquél hubiere fallecido, confirmar la sentencia recaída en dicho expediente, de la cual, oportunamente, le fué entregada copia; y en su consecuencia, se le requiera para que, en el término de veinte días, se haga efectiva ante este Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos (planta baja del edificio que ocupa la Audiencia Territorial) la sanción económica impuesta en dicha sentencia, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo; bajo advertencia que, de no verificarlo, le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar."

Y para que así conste y sirva de notificación al expedientado dicho, libro el presente testimonio, visado por S. S.^a, en Soria a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Simón González.—Visto bueno, el juez instructor provincial, José Molera. 2313

Don Simón González y Gómez, brigada de Infantería y secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Soria, del que es juez el licenciado en Derecho don José Molera García Arévalo,

Doy fe: De que en este Juzgado obra una carta-orden, de 28 de noviembre, del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, referente al inculcado que se dirá, que es del siguiente tenor literal:

"A efectos procedentes, y para cumplimiento de lo acordado, dispondrá V. S.^a se notifique en forma legal al expedientado del margen o a alguno de sus herederos, si aquél hubiese fallecido, ser firme la sentencia recaída en dicho expediente, de la cual, oportu-

namente, le fué entregada copia; y en su consecuencia, se le requiera para que, en el término de veinte días, se haga efectiva ante este Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos (sito en la planta baja del edificio que ocupa la Audiencia Territorial) la sanción económica impuesta en dicha sentencia, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo; bajo advertencia que, de no verificarlo, le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar."

Y para que así conste y sirva de notificación a los legítimos herederos del inculcado, Miguel Casanueva Litago, natural de Mallén (Zaragoza), vecino de Sussilla (Santander), fallecido, hijo de Miguel y María, soltero, de 41 años, maestro nacional, libro el presente testimonio, visado por S. S.^a, en Soria a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Simón González.—V.º B.º, el juez instructor provincial. José Molera. 2329

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Desconociéndose el paradero de los contribuyentes por el arbitrio de plus valía que al final se relacionan, se les previene por el presente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la ordenanza correspondiente, que, durante los quince días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio, tendrán de manifiesto en el Negociado de Hacienda los expedientes respectivos y a su disposición los duplicados de las liquidaciones practicadas, a los efectos de las reclamaciones que contra ellas puedan promover.

Relación que se cita

- Expediente número 85 de 1939: José Juliol Rebert.
 Expediente número 304 de 1939: Emilio Lorenzo Gallego.
 Expediente número 199 de 1940: Felisa Setién Barquín.
 Expediente número 338 de 1940: Juana Beci de la Hoz.
 Expediente número 431 de 1940: Santos González González.
 Expediente número 502-3 de 1940: Sergio Ibáñez Zabala.
 Expediente número 558 de 1940: Antonio Torre San Miguel.
 Expediente número 50 de 1941: Polonia Mañanes Fernández.
 Expediente número 52 de 1941: Josefa Martínez Muñoz.
 Expediente número 270 de 1941: Teresa Sánchez Gómez.
 Palacio municipal de Santander a 28 de noviembre de 1941.—El alcalde, Alberto Dorao y Díez Montero. 2261

Esta Alcaldía hace público que, a partir de la publicación de este edicto y durante el plazo de un mes, pueden los familiares de los fallecidos durante los meses de octubre y noviembre del

año 1931 solicitar el traslado de los restos y la retirada de atributos, toda vez que, habiendo cumplido el tiempo reglamentario, se procederá a la exhumación de los restos mencionados; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin haber reclamado dichos restos y atributos, se entiende que renuncian a todo derecho los que se hallen en posesión del mismo.

Santander, 2 de diciembre de 1941.—El alcalde, Emilio Pino. 2303

Ayuntamiento de BAREYO

Durante el plazo reglamentario, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula Industrial formada para el próximo ejercicio de 1942.

Bareyo, 22 de noviembre de 1941.—El alcalde, Sixto Pellón. 2260

Solicitan la legitimación de terrenos: Número 45-B. Manuel Hierro Madrazo.—En el monte de Zaga, sitio de "Cerizo"; cabida, 39 áreas 25 centiáreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno comunal.

Bareyo, noviembre de 1941.—El alcalde, Sixto Pellón. 2262

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Habiendo sido aprobado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1942, se hace saber que dicho documento se halla de manifiesto, a fines de examen y reclamación, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Camaleño, 22 de noviembre de 1941.—El alcalde, Jesús Pesquera. 2268

Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

Se expone al público por quince días el repartimiento general de Utilidades correspondiente al año de 1941.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes puede reclamarse contra el aludido reparto, siendo toda reclamación precisa y justificada.

San Miguel de Aguayo, 28 de noviembre de 1941.—El alcalde, Serafín Ruiz. 2276

Ayuntamiento de ESCALANTE

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 13 de noviembre de 1941.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 2289

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 3 de diciembre de 1941.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 2327

Ayuntamiento de POTES

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, aprobado por esta Comisión Gestora, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrán todos los habitantes de este término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Potes, 29 de noviembre de 1941.—El alcalde accidental, E. Sánchez. 2288

Ayuntamiento de REINOSA

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha aprobado, en principio, las transferencias de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, con arreglo al párrafo segundo del artículo 303 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y 11 del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto del mismo año, que a continuación se indican:

Del capítulo I, 3, 5: 1.000 pesetas; del I, 5, 1: 700; del I, 7, 5: 500; del I, 9, 1: 2.500; del I, 11, 1: 300; del II, 1, 2: 500; del III, 1, 1: 2.000. del III, 1, 4: 1.000; del III, 2, 1: 200; del IV, 8, 2: 400; del V, 1, 1: 2.000; del VII, 2, 7: 800; del VIII, 1, 1: 500; del X, 7, 4: 500; del XI, 3, 4: 290,95; del XI, 3, 5: 500; del XIII, 3, 2: 300; del II, 3, 1: 300.

Al capítulo I, 7, 4: 500 pesetas; al I, 8, 1: 400; al I, 8, 4: 50; al I, 8, 5: 20; al I, 8, 7: 500; al I, 11, 3: 700; al IV, 1, 3: 2.400; al V, 2, 1: 400; al V, 2, 5: 0,95; al VI, 2, 1: 3.000; al VI, 2, 4: 500; al VI, 2, 3: 100; al VII, 1, 4: 500; al VIII, 1, 7: 1.000; al VIII, 3, 1: 100; al X, 2, 2: 200; al X, 4, 3: 720; al XI, 1, 2: 500; al XI, 6, 1: 200; al XIII, 3, 1: 2.500 pesetas.

Cuyo expediente se halla de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Reinosa, 29 de noviembre de 1941.—El alcalde, Jesús Díaz. 2290

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Reinosa, 5 de diciembre de 1941.—El alcalde, Jesús Díaz. 2338

Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Confeccionados y aprobados por este Ayuntamiento el padrón de Edificios y solares y repartimiento de Rústica y Pecuaria, los cuales han de servir de base para el próximo ejercicio de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación de cuantos contribuyentes lo estimen oportuno.

Santiurde de Toranzo, 29 de noviembre de 1941. El alcalde, P. H., el secretario, Fidel Ibaota. 2302

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con esta fecha, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo

ximo ejercicio económico de 1942, así como las ordenanzas municipales de exacciones de arbitrios, quedan expuestos ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, por el plazo de quince días.

Santiurde de Toranzo, 4 de diciembre de 1941. el alcalde (ilegible). 2325

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y quince días más pueden presentarse las reclamaciones procedentes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Riotuerto, 29 de noviembre de 1941.—El alcalde, Jesús González. 2304

Ayuntamiento de UDÍAS

Aprobados por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1942 y el extraordinario formado para la reparación de la Casa Ayuntamiento y escuelas, quedan expuestos al público en Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Udías, 2 de diciembre de 1941.—El alcalde, E. García. 2315

Ayuntamiento de MOLLEDO

Aprobado en sesión del día de hoy, y por la Corporación municipal de mi presidencia, el presupuesto municipal para el año de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio y a efectos de lo dispuesto en el Estatuto municipal y Reglamento de Hacienda.

Molledo, 4 de diciembre de 1941.—El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de PESAGUERO

Formado el proyecto de presupuesto que, con carácter ordinario, ha de regir en el próximo año de 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estarán expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días. En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Pesaguero, 6 de diciembre de 1941.—El alcalde, Salustiano Vejo. 2339